

Bogotá, D.C.

542

Señores:

**RICARDO ARBELAEZ****JOSE ANIBAL FIERRO CORDOBA****HECTOR GIL**

Ciudad.

Asunto: **Respuesta radicados: 20215410066512, 20215410067122, 20215410065112**

Respetados ciudadanos, cordial saludo.

De manera atenta y en respuesta a su solicitud, la cual me permito citar textualmente: *"Se le solicita a la Alcaldía local haga el retiro del SHUT de basura instalado en la carrera 2r # 37 a 16 sur frente al salón comunal, para que el operador del aseo pueda traer la contenerización pactada con los usuarios."* me permito remitir lo siguiente:

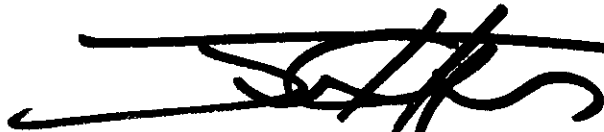
- ✓ El derecho al ambiente sano es un derecho fundamental y prima ante cualquier circunstancia siempre y cuando obre el debido proceso en las acciones que lo garanticen.
- ✓ Es obligación de las autoridades garantizar el derecho al ambiente sano
- ✓ En el mismo sentido, es obligación del Estado garantizar la salud pública por medio de acciones dirigidas tanto de manera individual como colectiva y la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.
- ✓ Sobre el caso concreto, se desarrollaron por lo menos 3 mesas de trabajo con la participación entre otras entidades de PROMOAMBIENTAL, Departamento Administrativo de Espacio Público – DADEP, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, la Alcaldía Local de San Cristóbal, representantes de la Comunidad y la JAL, como conclusión de estas, se determinó la necesidad de retirar el Shut de la referencia, en razón a que por las condiciones particulares de administración y uso, se han generado problemas sanitarios asociados a la proliferación de vectores, al mismo tiempo que ha deteriorado visualmente el espacio convirtiéndose en causa generadora de diversas problemáticas socioambientales.
- ✓ Se solicitó concepto a aguas de Bogotá, en razón a que por intermedio del Convenio Interadministrativo 176 – 2017 en cumplimiento de la obligación 12, desarrolló las actividades de embellecimiento y limpieza de los puntos críticos, los cuales fueron definidos y aprobados y recibidos a satisfacción por el fondo en la cláusula 4 del acta de liquidación, entre los cuales se encuentra la instalación de una serie de Shut de acopio de residuos, con los estudios y diagnósticos realizados en conjunto con la Alcaldía Local de San Cristóbal, la comunidad del Sector y Aguas de Bogotá SA ESP.
- ✓ Que, en el marco del convenio en mención, se realizó la instalación y entrega de este elemento a la alcaldía local de San Cristóbal y comunidad del sector, quedando el compromiso de cuidar y dar buen uso al mismo.

- ✓ Que se hace necesario el retiro del actual Shut para que el operador del servicio de recolección de residuos ubique los contenedores que utiliza para su operación
- ✓ Que teniendo en cuenta que este elemento (Shut) fue entregado a la comunidad y a la Alcaldía Local de San Cristóbal, en virtud del Convenio Interadministrativo CIA 176 de 2017 de acuerdo con las aprobaciones y estudios definidos por el comité de coordinación de ejecución establecido en el parágrafo primero de la cláusula primera del convenio referido, por lo tanto, es la Alcaldía quien debe definir el proceso de retiro, reubicación, adecuación entre otros.

Dado que la propia comunidad es quien solicita el retiro del Shut y es competencia de la Alcaldía Local efectuarlo, se decidió atender la petición y retirar el elemento para evitar y prevenir problemas mayores asociados al deterioro del bienestar de la población, afectaciones de salud pública e impactos socio ambientales. En el sentido de lo previo, esta Alcaldía realizó el día 02 de octubre de 2020 la recolección de los residuos generados en el retiro de este elemento.

Para su conocimiento e interés me permito anexar los traslados por competencia realizados. Para mayor información puede comunicarse con la profesional Angélica Patarroyo en la Oficina de Separación en la Fuente de la Alcaldía Local o al teléfono 3636660 Ext. 2035.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO**  
Alcalde Local de San Cristóbal

FIJACION: 25-10-2021

DESFIJACION: 29-10-2021

Proyecto: María Mónica Barrera Moreno – Profesional referente de separación en la fuente CPS: 307-2021  
Revisó: Diego Mauricio Rojas – Profesional asignado al Despacho CPS: 340-2021